

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE 001-008739 Y 001-008741

Con fecha 23 de septiembre de 2016 tuvieron entrada en el Ministerio de la Presidencia dos solicitudes de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitudes que quedaron registradas con los números de expediente 001-008739 y 001-008741.

En dichas solicitudes se requería información acerca del Código de Instalación de producción a efectos de Liquidación (CIL) y de la inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico (ERIDE) de determinadas instalaciones fotovoltaicas.

En la fecha 26 de septiembre de 2016 las solicitudes se recibieron en esta Dirección General de Política Energética y Minas, momento a partir del cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

El artículo 52.3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos dispone: *“Las personas que en el ejercicio de sus funciones tengan acceso a datos que obren en este registro estarán obligadas a guardar secreto respecto de los mismos.”*

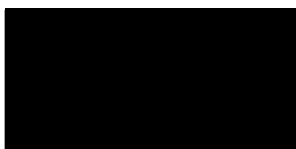
El artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno regula: *“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: ... j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial. k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión...”*

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en las letras j) y k) del artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se deniega el acceso a la información requerida por [REDACTED] [REDACTED] cuyas solicitudes de 23 de septiembre de 2016 quedaron registradas con los números de expediente 001-008739 y 001-008741.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

Madrid, 13 OCT 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE  
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS



Fdo.: María Teresa Baquedano Martín

